

Informe Secretarial.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.

Palmira 07 de Junio de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

Rad: 76520318400320220025500 – Apoyos-
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, Junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la oficina de reparto, recibe este despacho la solicitud de sedicente asignación judicial de apoyos que en favor de la señora ILIA MARIA VIVAS DE HOYOS demanda el señor MAURICIO HOYOS VIVAS. De su revisión preliminar, lo primero que se advierte -y tal como se confiesa en el hecho No. 10 de la demanda- es que la precitada señora, mediante sentencia 095 del 04 de abril de 2019 proferida por esta sede judicial, fue declarada en interdicción dentro del proceso radicado con el No.76520311000320180035100; y para su representación, como correspondía, se le designó como curador principal al señor Mauricio Hoyos Vivas -quien tomó posesión del cargo el día 19 de diciembre de 2019-, y como suplente al señor Juan Carlos Hoyos Vivas, a la postre por nuestra parte, se interpreta o entiende, sin perder el Norte de lo normado en la ley 1996 de 2016, con la apuesta en una designación de apoyos, cuando se hace referencia esa digna señora no tiene capacidad legal por estar totalmente imposibilitada para emanar su voluntad y preferencias, lo buscado por el actor en beneficio de su señora madre, no es cosa distinta al proceso de revisión de esa interdicción, iteramos, porque a su tenor la misma en virtud de sus condiciones, requiere de apoyos, de esta suerte se acometerá por nuestra parte.

Es decir, en adelante de lo que ha podido ser la labor del Juzgado, se requiere al parecer de ello, que si bien puede importar apoyos, tiene unas características especiales, cuanto a la sazón con el artículo 56 de la precitada ley, se demanda, para emprender por nuestra parte lo que sea lugar, SE NOS ALLEGUE UNA VALORACIÓN DE APOYOS, QUE A TÍTULO DE ACADEMIA, HASTA DONDE SABEMOS, QUE SE AJUSTAN A LOS LINEAMIENTOS Y PROTOCOLOS DE LA LEY, EN ESTA ZONA DEL PAÍS, sin perjuicio de otros, VIENEN SIENDO REALIZADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO O LA GOBERNACIÓN DEL VALLE, AMBAS POR SUPUESTO con sede en CALI, EMPERO, DEPENDIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA SEÑORA PARA EL DESPLAZAMIENTO, LOS EXPERTOS, HASTA DONDE CONOCEMOS, COSA QUE NO PODEMOS ASEGURAR, ES OBVIO AQUELLO, SE trasladan DONDE SE ENCUENTREN ESAS DIGNAS PERSONAS, léase bien, en los eventos donde definitivamente no es factible llevarlos a esas sedes, cosa que se debe consultar con una u otra, para mejor proveer, POR TAL RAZÓN Y CON ESE PROPÓSITO Y LO QUE SE DERIVE DE ALLÍ EN ADELANTE, COMO LO DETERMINA ESA LEY PARA

ESTOS EVENTOS, VAMOS A CONCEDER A LA PARTE INTERESADA EL TÉRMINO MÁXIMO DE UN MES, PARA QUE, POR FAVOR, NOS TRAIGA DICHA VALORACIÓN, HECHA POR PERSONA PÚBLICA O PRIVADA, LO LEGAL ES QUE SE AJUSTE A LAS PRECEPTIVAS LEGALES, LO REGLAMENTADO EN TORNO A LA ACTIVIDAD DE LAS MISMAS.

Por otra parte y con todo respeto, solo a título de academia, es menester consultar la principalística de la ley, que cualquiera sea el caso, la apuesta es la autonomía, independencia, dignidad, cuando llegue, la presunción de la capacidad legal, los apoyos que se requieran no pueden ser para todo, se necesita o requiere de puntualización, por caso o a título de simples ejemplos, si son de carácter patrimonial, para administrar bienes, percibir sus rentas y destinarlas al cuidado de la señora, vender uno a algunos de ellos, en los diferentes ámbitos que comporten los apoyos, que, iteramos, no puede ser para todo, cuanto contrasta con esos principios, lo relacionado igualmente con la representación legal para algunos actos, que importa a las personas imposibilitadas absolutamente, art. 48, que debe pedirse al juez y todo ello se puede lograr, explicitar y demandar, cuando cuenten con esa valoración de apoyos, que repetimos a ultranza, debe precisar o concretar los respectivos asuntos, en los que se pretende se le adjudiquen apoyos, a dicha digna señora.

Quedamos pues a la espera en particular de lo primero, ojalá de allí depare, como cumple en los términos de ley, lo segundo, para proceder con el procedimiento que corresponda, Y HACEMOS ESE RESPETUOSO REQUERIMIENTO A DICHA PARTE, ENFATIZANDO QUE SE LE CONCEDE PARA LO PRIMERO, EL TÉRMINO DE UN MES, CONTADO DESDE EL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVDIENCIA.

. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 56 de la pluricitada ley, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, cuanto que lo concerniente aquí, es REVISAR LA INTERDICCIÓN QUE TIEMPO ATRÁS SE DECRETARA POR ESTA JUDICATURA a la señora ILIA MARÍA VIVAS DE HOYOS, a fin de determinar si requiere APOYOS Y SE DEMANDEN LOS EXACTOS O PRECISOS, QUE BAJO NINGÚN ENTENDIDO, PUEDEN SER ABSTRACTOS O GENERALES, EN EL TÉRMINO DE UN MES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO EN EL ESTADO VIRTUAL, ALLEGUE UNA VALORACIÓN DE APOYOS A ESA DIGNA SEÑORA, Y EN SUS JUSTOS TÉRMINOS, SI HAY LUGAR A LOS MISMOS, COMO LO EXIGE LA LEY ASÍ SE DEMANDEN, y UNA VEZ CUMPLIDO CON ELLO, por supuesto, ESTA JUDICATURA, ACOMETERÁ EL PROCEDIMIENTO QUE A PARTIR DE ESA REVISIÓN Y A TODO CON ESA LEY, CORRESPONDA A ESTE ASUNTO.**

Y CON IGUAL RESPETO, QUE SEA REALIZADO POR PERSONAS PÚBLICAS O PRIVADAS, DEBIDAMENTE AUTORIZADAS Y QUE SE AJUSTEN A LOS PROTOCOLOS, LINEAMIENTOS, ESTABLECIDOS POR ESA MISMA LEY, so riesgo, de no ser así, se descarte como prueba que erige esencial para esta especie de asuntos.

SEGUNDO: RECONOCESE personería suficiente al Dra. DEYSI CAROLINA VARGAS HERNANDEZ, abogada actualmente en

ejercicio, cedulaado bajo el No.53178804 e inscrita ante el Consejo superior de la Judicatura con la TP.No.301218, para que represente a los demandantes en estas diligencias, en los términos contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bb96a49e2230ed4d457d511006f763ef346e308d5b51e914b311b1c23dffa4**

Documento generado en 10/06/2022 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>